



PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-052 AYUNTAMIENTO DE MOTUL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 84/2019

Mérida, Yucatán, a quince de julio de dos mil diecinueve. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Motul, Yucatán, el día treinta de mayo de dos mil diecinueve, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha treinta de mayo de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Ayuntamiento de Motul, Yucatán, en la cual se manifestó lo siguiente:

"NO EXISTE DOCUMENTACION (Sic) DONDE TENGA LOS CONTRATOS POR HONORARIOS"
(Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XI_Personal contratado por honorarios	Formato 11 LGT_Art_70_Fr_XI	2019	1er trimestre
70_XI_Personal contratado por honorarios	Formato 11 LGT_Art_70_Fr_XI	2019	2do trimestre
70_XI_Personal contratado por honorarios	Formato 11 LGT_Art_70_Fr_XI	2019	3er trimestre
70_XI_Personal contratado por honorarios	Formato 11 LGT_Art_70_Fr_XI	2019	4to trimestre

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha cuatro de junio de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede, y con sustento en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se admitió la denuncia en comento, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información prevista en la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil diecinueve. Asimismo, con fundamento en la fracción III del numeral séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se desechó la denuncia referida, en lo que respecta a la falta de publicación en el sitio antes referido, de la información del segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil diecinueve de la citada fracción XI, en razón que dicha información corresponde a periodos que aún no concluían o que incluso no habían transcurrido, por lo que su falta de publicidad no era sancionable. En este sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado que nos ocupa, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro de

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-052 AYUNTAMIENTO DE MOTUL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 84/2019

término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

TERCERO. El trece de junio de dos mil diecinueve, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, por oficio marcado con el número INAIPL/PLENO/DGE/DEOT/2092/2019 y a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó el referido acuerdo al Sujeto Obligado.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha veintisiete de junio del año que ocurre, se tuvo por presentado de manera oportuna al Licenciado, Sergio Alejandro Carrillo Herrera, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Motul, Yucatán, con el oficio marcado con el número SACH/27/2019, de fecha catorce del mes y año en comento, el cual fue remitido a este Organismo Autónomo, el diecisiete del propio mes y año, en virtud del traslado que se corriera al Sujeto Obligado aludido, a través del acuerdo de fecha cuatro del mes próximo pasado. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que nos ocupa, realizara una verificación virtual al Ayuntamiento de Motul, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificara si se encontraba publicada la información prevista en la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil diecinueve, y de ser así, corroborara si ésta cumplía con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

QUINTO. El primero del presente mes y año, mediante oficio marcado con el número INAIPL/PLENO/DGE/DEOT/2276/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, el nueve del mes y año en cuestión, se notificó por correo electrónico el acuerdo referido al denunciante y al Sujeto Obligado.

SEXTO. Por acuerdo de fecha nueve del mes y año que transcurren, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Directora General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIPL/DGE/DEOT/243/2019, de fecha ocho del citado mes y año, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído de fecha veintisiete del mes inmediato anterior. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Directora General Ejecutiva, para que presente para su aprobación el proyecto de resolución



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-052 AYUNTAMIENTO DE MOTUL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 84/2019

correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

SÉPTIMO. El nueve del presente mes y año, por medio del oficio marcado con el número INAIIP/PLENO/DGE/DEOT/2347/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo. Asimismo, en fecha once del mes y año en cita, se notificó por correo electrónico al denunciante y al Sujeto Obligado el acuerdo referido.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-052 AYUNTAMIENTO DE MOTUL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 84/2019

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción XI establece lo siguiente:

“Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

- XI. *Las contrataciones de servicios profesional por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios, y el periodo de contratación;*

...” (Sic)

OCTAVO. Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Motul, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información prevista en la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil diecinueve.

NOVENO. Que los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, disponen lo siguiente:

- a) La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
- b) En términos de la Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, la información concerniente a la fracción XI del artículo 70 de la Ley General debe actualizarse trimestralmente.

De lo anterior, resulta:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-052 AYUNTAMIENTO DE MOTUL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 84/2019

- a) Que la información contemplada en la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, debe actualizarse durante los treinta días naturales siguientes al cierre de cada trimestre.
- b) Que a la fecha de presentación de la denuncia, es decir, el treinta de mayo del año que ocurre, en cuanto a la información de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, debía estar disponible para su consulta la relativa al primer trimestre del ejercicio dos mil diecinueve, misma que debió difundirse en el periodo comprendido del primero al treinta de abril del año en comento.

DÉCIMO. Que en virtud del traslado que se corriera al Ayuntamiento de Motul, Yucatán, mediante oficio marcado con el número SACH/27/2019, de fecha catorce de junio del año que ocurre, el Titular de la Unidad de Transparencia informó a este Pleno lo siguiente:

" . . .

. . . se informa y se anexa a la presente el comprobante de carga de la fracción que se describe en el acto reclamado, el cual corresponde al primer trimestre del 2019.

Con lo antes descrito se da por concluido y por no aceptado el acto reclamado ya que la fracción fue agregada al sistema infomex en tiempo y forma.

. . ." (Sic)

Con la intención de acreditar las manifestaciones plasmadas en el oficio, se adjuntó al mismo el comprobante de procesamiento de información del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), marcado con número de folio 155483400696731, con fecha de registro y de término del nueve de abril de dos mil diecinueve, correspondiente a la publicación de información de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General.

Del análisis al contenido del oficio enviado por el Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Motul, Yucatán, así como de los documentos adjuntos al mismo, se discurre que a través de ellos se hace del conocimiento de este Órgano Colegiado, que no son ciertos los hechos señalados por el denunciante, toda vez que en fecha nueve de abril de dos mil diecinueve, se publicó a través del SIPOT la información de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer trimestre de dos mil diecinueve, circunstancia que se acreditó con el comprobante de procesamiento de información correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO. En el presente apartado, se procederá a determinar si el Ayuntamiento de Motul, Yucatán, cumple o no con la obligación de publicar en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información prevista en la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil diecinueve, y de ser así, si ésta se encuentra

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-052 AYUNTAMIENTO DE MOTUL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 84/2019

publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Para efecto de lo anterior, se valorarán las manifestaciones vertidas en los documentos enviados por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación virtual que se le ordenara realizar, los cuales forman parte del expediente integrado con motivo de la denuncia.

En este sentido, de las manifestaciones vertidas en el acta levantada con motivo de la verificación, se determina que si bien en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, no se encuentra publicada información de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer trimestre de dos mil diecinueve, el Ayuntamiento de Motul, Yucatán, justificó la falta de publicidad de dicha información, a través de una nota breve, clara y motivada, tal y como lo establecen los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

En virtud de lo anterior, se determina que aun cuando en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, no se encuentra disponible para su consulta la información contemplada en la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil diecinueve, el Ayuntamiento de Motul, Yucatán, no incumple obligación alguna, puesto que justificó la falta de publicidad de la información referida, en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

DÉCIMO SEGUNDO. En términos de lo precisado en los considerandos NOVENO, DÉCIMO y DÉCIMO PRIMERO, este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Motul, Yucatán, es INFUNDADA, de acuerdo con lo siguiente:

1. Puesto que, a la fecha de presentación de la denuncia, el Ayuntamiento había publicado en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, una leyenda por medio de la cual se justifica la falta de publicidad de la información de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer trimestre de dos mil diecinueve, tal y como se acreditó con el comprobante de procesamiento de información del SIPOT marcado con número de folio 155483400696731. Al respecto, resulta al caso precisar que la denuncia se efectuó el treinta de mayo de dos mil diecinueve y que el comprobante antes referido señala como fecha de publicación de la información el nueve de abril del año en cuestión.
2. Toda vez que el particular no presentó ningún medio de prueba con el que acredite que a la fecha de interposición de la denuncia no se encontraba disponible, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, información alguna del primer trimestre del ejercicio dos mil diecinueve, relacionada con la fracción XI del artículo 70 de la Ley General.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-052 AYUNTAMIENTO DE MOTUL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 84/2019

3. En virtud que, aun cuando en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, no se encuentra disponible la información contemplada en la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil diecinueve, el Ayuntamiento de Motul, Yucatán, justificó la falta de publicidad de la información referida a través de una nota breve, clara y motivada, tal y como lo establecen los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Motul, Yucatán, es INFUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO SEGUNDO de la presente resolución.

SEGUNDO. Que el Ayuntamiento de Motul, Yucatán, justificó la falta de publicidad de la información inherente a la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil diecinueve, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

TERCERO. Se ordena remitir al denunciante y al Ayuntamiento de Motul, Yucatán, con la notificación de la presente, para conocimiento, copia de la siguiente documentación:

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la comisión de la Licenciada en Derecho, Laura Laguer Chávez, Auxiliar del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva, para la práctica de una verificación virtual al Ayuntamiento de Motul, Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
- ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

CUARTO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-052 AYUNTAMIENTO DE MOTUL, YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 84/2019

establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados, y adicionalmente por oficio; y, en lo que respecta a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA**

**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO**

GMS/EEA